

ORDEN de 18 de septiembre de 1970 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la planta embotelladora de vinagre a instalar en Tomelloso (Ciudad Real) por «Empe, S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la planta embotelladora de vinagre a instalar en Tomelloso (Ciudad Real) por «Empe, Sociedad Anónima», y estimar la justificación que en cuanto a capital propio totalmente desembolsado fué requerida en la Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1969, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión a efectos de subvención asciende a ocho millones quinientas cincuenta y tres mil treinta y siete pesetas con noventa y cuatro céntimos (8.553.037,94 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón setecientos diez mil seiscientos siete pesetas (1.710.607 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de septiembre de 1970 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la industria láctea que la Entidad «La Lactaria Española, S. A.», posee en Barcelona (capital).

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de fecha 30 de septiembre de 1970, página 16160, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto cuatro, donde dice: «Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 26.066.38 pesetas», debe decir: «Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 26.066.038 pesetas.»

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 26 de septiembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre el funcionario don Juan Antonio Pérez Medina, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1968, sobre liquidación de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 24 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pérez Medina, contra la resolución del Ministerio del Aire de dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden Ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 5 al 11 de octubre de 1970 salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,510	69,720
1 dirham (2)	13,816	13,858

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 5 de octubre de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de octubre de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,37	69,72
Billete pequeño (2)	69,23	69,72
1 dólar canadiense	67,76	68,10
1 franco francés	12,49	12,55
1 libra esterlina (3)	165,19	166,01
1 franco suizo	16,04	16,12
100 francos belgas	137,94	139,32
1 marco alemán	19,05	19,15
100 liras italianas (5)	10,78	10,88
1 florin holandés	19,20	19,30
1 corona sueca	13,29	13,36
1 corona danesa	9,20	9,25
1 corona noruega	9,65	9,70
1 marco finlandés	16,49	16,65
100 chelines austriacos	267,56	270,23
100 escudos portugueses	238,45	239,64
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,87	11,98
100 francos C. F. A.	24,32	24,56
1 cruzero	9,88	9,98
1 peso mejicano	5,31	5,36
1 peso colombiano	2,61	2,64
1 peso uruguayo	0,17	0,18
1 sol peruano	0,65	0,68
1 bolívar	15,03	15,18
1 peso argentino nuevo (4) ..	16,53	16,69
100 dracmas griegos	219,98	221,08

Otros billetes:

1 dirham	11,87	11,98
100 francos C. F. A.	24,32	24,56
1 cruzero	9,88	9,98
1 peso mejicano	5,31	5,36
1 peso colombiano	2,61	2,64
1 peso uruguayo	0,17	0,18
1 sol peruano	0,65	0,68
1 bolívar	15,03	15,18
1 peso argentino nuevo (4) ..	16,53	16,69
100 dracmas griegos	219,98	221,08

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 5 de octubre de 1970.